

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VIII.

PACIUCA.—Martes 17 de Octubre de 1876.

NUM. 50.

CONDICIONES.—Este periódico se publica un ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernación y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA.—MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO.

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1876.

INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto del municipio en el año de 1876, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

	CANTIDADES INICIADAS POR EL MUNICIPIO.	CANTIDADES APROBADAS POR EL GOBIERNO.
IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.		
Réditos de capitales.....	\$ 72 26	72 26
Censos de propios.....	1,095 85	1,095 85
Fiel-contraste y alquiler de medidas	30 39	30 39
Pisos de plazas, rastros, mantanzas, &c.....	283 93	283 93
Derechos sobre juegos permitidos	4 00	4 00
Derechos por licencias para diversiones públicas.....	3 00	3 00
Multas por infracciones de policía.....	19 74	19 74
Multas impuestas por el Gobierno y demas autoridades.....	100 00	100 00
Productos del registro civil y cementerios.....	5 00	5 00
Productos de ventas de bienes mostrencos	3 00	3 00
Derechos de corral de consejo.....	8 95	8 95
	1,625 62	1,625 62
CUOTAS.		
<i>Inicia- das.</i>	<i>Apro- bas.</i>	
IMPUESTOS ADICIONALES.		
El 75	75	por 100 sobre el impuesto personal del Estado.....
El 12½	12½	por 100 sobre el impuesto á predios rústicos.....
El 12½	12½	por 100 sobre el impuesto á predios urbanos.....
El 50	50	por 100 sobre el impuesto al pulque, aguardiente y demas licores embriagantes.....
		La mitad del derecho de consumo de efectos extranjeros.....
		Rezagos por todos ramos.....
		\$ 2,399 52
		358 91
		134 21
		480 00
		10 00
		3,638 83
		7,021 47
		\$ 8,647 09
		8,647 09

EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1876, se arreglarán á las partidas siguientes:

SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.

Sueldo de un escribiente	120 00	120 00
Gastos menores y de escritorio.....	6 00	6 00
	126 00	126 00

SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PARRAFO 1º.—PLANTA DE LA OFICINA.

Sueldo del presidente municipal.....	360 00	240 00
Sueldo de un secretario.....	360 00	360 00
Sueldo de un mozo de oficios.....	96 00	96 00
Gastos menores y de escritorio.....	30 00	36 00
	852 00	732 00

PARRAFO 2º.—GASTOS DIVERSOS.

Para suscripciones á los periódicos del Estado	7 50	7 50
Para gastos de impresiones municipales.....	10 00	10 00

Para la biblioteca municipal.....	25 00		25 00	
Para cubrir el deficiente.....	228 83		1,000 00	
Para gastos de formacion de estadística.....	40 00		40 00	
Para gastos imprevistos.....	100 00		100 00	
Para libros y esqueletos de documentos de la tesorería.....	16 00		16 00	
Subvencion para festividades públicas.....	20 00		20 00	
Para gastos de correos.....	24 00	2,470 83	24 00	1,242 50

SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.

PARRAFO 1º—SUELDOS DE PROFESORES.

Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños.....	480 00		480 00	
Sueldo de una preceptora de la escuela de niñas.....	240 00		240 00	
Sueldo de un preceptor del pueblo de Tlautla.....	180 00		180 00	
Sueldo de una preceptora del mismo.....	120 00		120 00	
Sueldo de un preceptor de San Ildefonso.....	144 00		144 00	
Sueldo de un preceptor de San Ignacio.....	96 00		96 00	
Sueldo de un preceptor de Santiago.....	144 00		144 00	
Sueldo de un preceptor de San Buenaventura.....	120 00	1,524 00	120 00	1,524 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Para compra de libros y útiles de las escuelas.....	100 00		100 00	
Para premios de los alumnos y gastos de su distribucion.....	50 00	150 00	50 00	150 00

SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES.

Sueldo del escribiente de los conciliadores de la cabecera.....	360 00		360 00	
Gastos menores y de escritorio.....	24 00	384 00	24 00	384 00

SECCION V.—POLICIA DE SEGURIDAD.

Sueldo del jefe de la policia diurna.....	120 00		120 00	
Sueldo de celadores nocturnos.....	96 00	216 00	96 00	216 00

SECCION VI.—POLICIA DE ORNATO.

Para compra y compostura de faroles.....	20 00		20 00	
Para aceite, gas y mechas para el alumbrado.....	144 00	164 00	144 00	164 00

SECCION VII.—CARCELES.

Sueldo de un alcaide.....	96 00		96 00	
Para alimentos de presos de la cárcel del Distrito.....	144 00		144 00	
Para construccion, reparo y conservacion de la cárcel de idem.....	46 00		46 00	
Para alumbrado, aseo y limpieza de la cárcel.....	25 00	311 00	25 00	311 00

SECCION VIII.—SALUBRIDAD.

Para comprar pus vacuno.....	12 00		12 00	
Para curacion de heridos.....	25 00	37 00	25 00	37 00

SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.

Para construccion y reposicion de edificios municipales.....	100 00		100 00	
Para compostura de plazas, calles, puentes y caminos.....	50 00	150 00	50 00	150 00

SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.

Honorarios del tesorero al 10 por 100 sobre los ingresos y demas recursos fijos.....	162 56		162 56	
Honorarios al 5 por 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales.....	168 63		168 63	
Honorarios al 2 por 100 por lo relativo al derecho de consumo de efectos extranjeros.....	0 20		0 20	
Honorarios al 10 por 100 por rezagos.....	303 88			
Honorarios del administrador de rentas al 5 por 100 sobre ingresos de impuestos adicionales.....	169 13	864 40	168 63	500 02

Suman los egresos..... \$ 7,249 23 5,536 52

Tepeji del Rio, Noviembre 26 de 1875.—Juan López, municipo presidente.—José María Salazar.

Pachuca, Diciembre 23 de 1875. Aprobado con las modificaciones siguientes: el honorario del presidente municipal será de 240 pesos: para cubrir el deficiente solo se autorizan 1,000 pesos. Al tesorero municipal, por los rezagos que recando, se le asigna el 8 por 100 en los de impuestos fijos y el 5 por 100 en los de adicionales.—Fernandez.—Pablo Tellez, Secretario de Gobernacion.

Es copia que certifico. Pachuca, Setiembre 14 de 1876.—M. Sosa.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE TULA.		Ricardo Velazquez, por idem idem.....	2 00
Noticia de las multas impuestas por las autoridades de este distrito en todo el mes de Mayo próximo pasado.		Crescencia García, por idem idem.....	0 50
POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CABECERA.			
Refugio Gonzalez, por infraccion de policia.....	\$ 0 50	POR EL DE ATOTONILCO.	
Juan Paredes, por faltas.....	1 00	Roque Montiel, por faltas.....	0 25
POR EL DE ATOTONILCO.		Dario López, por idem.....	1 00
Juan Paredes, por faltas.....	1 00	Felipe Miranda, por idem.....	0 50
POR EL DE TEPEJI.			
Santiago Martinez, por faltas.....	5 00	Josefa Plata, por riña.....	1 00
POR EL DE ATITLALQUA.		Manuel Ramirez, por tropelías.....	4 00
Calixto Martinez, por infraccion de policia.....	2 00	José Marcelo, por golpes.....	0 50
		María Eligia, por riña.....	0 50

Miguel Hernandez, por faltas	8 00
POR EL DE TETEPANGO.	
Antonia Terán, por escándalo	2 50
Suma total	\$ 24 25

Tula, Junio 4 de 1876.—P. Espinosa.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE TULA.

Noticia de las multas impuestas por las autoridades de este distrito en todo el mes de Junio próximo pasado.

POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CABECERA.

Ruperto Guerrero, por infraccion de policia	\$ 0 25
Juana Garcia y Maria Estrada, por idem	0 50
Jacinto Blanco, por la misma causa	1 50
Maria Celestina, por idem	0 25
Epitacio Gonzalez, por idem	1 00

POR EL DE TEPEJI DEL RIO.

Leon Rojas, por infraccion de policia	5 00
---	------

POR EL C. CONCILIADOR DE LA CABECERA.

José Andrés, por faltas	0 25
-----------------------------------	------

POR EL DE TEPEJI.

Gregorio Villegas, por via de correccion	1 50
José Benito, por golpes	1 50
Miguel Hernandez, por lo mismo	1 00
José Alcántara, por riña y escándalo	2 00
Desiderio Gonzalez, por la misma causa	1 50
Rafael Calsadilla, por via de correccion	1 50

POR EL DE TETEPANGO.

Nicolás Regino, por escándalo	2 00
Juan Parra, por abuso de autoridad	2 00
Juan Reyes, por riña	1 00

POR EL DE TEPETITLAN.

José Victoriano, por injurias	0 50
Apolinar Zamorano, por faltas	0 37
Francisco Zeron, por idem	0 25

Suma total \$ 23 87

Tula, Julio 4 de 1876.—P. Espinosa.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE TULA.

Noticia de las multas impuestas por las autoridades de este distrito en todo el mes próximo pasado.

POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CABECERA.

José Antonio, por infraccion de policia	\$ 0 24
---	---------

POR EL DE TEPETITLAN.

Tomás Claco, por infraccion de policia	0 50
--	------

POR EL DE TEPEJI DEL RIO.

A varios individuos, por infraccion de policia	1 50
--	------

POR EL C. CONCILIADOR DE ATOTONILCO.

Jesus Ramirez, por faltas	0 62
-------------------------------------	------

José Escamilla, por idem	0 25
------------------------------------	------

POR EL DE ATITALAQUIA.

Crispin Monroy, por infraccion de policia	1 00
---	------

Manuela Monroy, por idem	1 00
------------------------------------	------

POR EL DE TETEPANGO.

Valero Salinas, por faltas	0 50
--------------------------------------	------

Teodoro Grande, por idem	2 00
------------------------------------	------

Jacinto Aguilar, por idem	2 00
-------------------------------------	------

POR EL DE TEPEJI DEL RIO.

Vicente Macedo, por riña	3 00
------------------------------------	------

Suma total \$ 12 61

Tula, Agosto 4 de 1876.—P. Espinosa.

Gefatura política de Atotonilco el Grande.—En la villa de Atotonilco el Grande, á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, el suscrito, gefe político, dijo: que habiendo visto estas diligencias instruidas contra Antonio Cabrera, natural y vecino de Huasca, como de veinte años de edad, arriero y soltero, y Francisco y Jesus Ortega (cuyas generales se ignoran), presente el primero y prófugos los dos últimos, acusados del delito de robo verificado la noche del veinte de Marzo último en la casa de Pas-

qual Olivares, situada en la rancharia de San José, de la municipalidad de Huasca en este distrito; lo declarado por el acusado y por el quejoso, y careo celebrado entre estos, con todo lo demás que de la averiguacion consta, y ver convino. Considerando que Pascual Olivares se queja de que en altas horas de la noche del veinte de Marzo del presente año, fué asaltado en su casa habitacion y robado por tres hombres, entre los que conoció á Antonio Cabrera, en razon de haber sido este quien encendió el cerillo para que alumbraran los objetos que en seguida robaron los otros dos malhechores, mientras aquel cuidó de Olivares, y la familia de esto para que no se movieran durante la perpetracion del crimen, para la comocion del cual Cabrera portaba un mosquito, el que amenazó disparar sobre Pascual si se movia, esta ó su familia; que las prendas robadas fueron dos rebozos corrientes, dos frazadas, una huacha y una espada, con valor todos estos objetos de diez pesos setenta y dos centavos, segun lo dicho por los testigos de propiedad, (preexistencia) valor y falta posterior; que una de las frazadas robadas fué conocida por el acusador en poder de Cabrera, todo lo cual acredita debidamente la existencia del delito de robo. Considerando que si bien Antonio Cabrera al principio se excusaba, diciendo que la frazada hallada en su poder por Pascual Olivares la habia recibido de un desconocido en cambio por la propia del acusado, esto no pasó de ser una simple excusa que ni pretendió probar, y antes bien, por su última ampliacion, resulta confeso de ser la expresada frazada el premio de su concurrencia al robo de que se viene hablando, quedando por tanto aclarada la falsedad que se nota en su preparatoria, y en consecuencia, nula la declaracion de Petronilo Cabrera, que se ve á fojas 10, con cuyo testigo el mismo acusado pretendió acreditar su coartada; que su última ampliacion, en conjunto con la declaracion del robado y careo de este con el reo, deja bien sentada la criminalidad del último. Considerando que Francisco y Jesus Ortega, al decir de Antonio Cabrera, militan en las fuerzas sublevadas al mando de D. Paz Arias, y por lo mismo no es posible por ahora proceder contra los dos primeros, y hay que dejar reservada la averiguacion, por lo que á estos respecta, para continuarla lograda que sea su captura. Considerando que Petronilo Cabrera ha incurrido en el delito de perjurio, como se ve de su declaracion que obra á fojas 10, comparada con la última ampliacion de Antonio Cabrera; y por tanto hay mérito para proceder en su contra y conforme á derecho ante la autoridad respectiva. Por todo lo expuesto y con fundamento del artículo 3º de la ley de 3 de Mayo de 1873, prerrogada por las de 28 de Abril de 1875 y 9 de Mayo del corriente año, el suscrito, gefe político, falla: 1º Se condena á Antonio Cabrera á sufrir la pena de muerte, que se ejecutará en los términos prescritos en los artículos 251, 252 y 253 del Código penal vigente en el Estado, y cuando el Superior Gobierno del mismo la ordene. 2º Revisada que sea esta averiguacion por la superioridad, cúmplase testimonio de lo conducente, y remítase al ciudadano juez de 1ª instancia en turno de Pachuca, para que proceda contra Petronilo Cabrera, vecino de Epazoyúcan, por el delito de perjurio. 3º Queda abierta la presente averiguacion para continuarla contra Francisco y Jesus Ortega cuando se logre su aprehension. Y 4º Con citacion del acusado Cabrera, dese cuenta con esta averiguacion al Superior Gobierno para su revision. Así definitivamente juzgando, lo decreté yo, el C. Felipe Angeles, gefe político de este Distrito, actuando con secretario.—En seguida, exarrelado Antonio Cabrera, impuesto de la sentencia anterior, dijo: no está conforme, y haciendo uso del derecho que la ley le concede se acoge al indulto, para lo que apela para ante el Superior Gobierno del Estado, dándose por citado para la remision de esta averiguacion. No firmó por no saber.—En la misma fecha, y con 17 fs., se cierra esta causa para remitirse al Superior Gobierno del Estado. Con lo que se terminó esta acta, que firmé con el secretario. Doy fé.—Felipe Angeles.—G. Castillo, secretario.

Es copia que certifico. Atotonilco, Setiembre 7 de 1876.—Felipe Angeles.—G. Castillo, secretario.

En la villa de Atotonilco el Grande, á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, el gefe político que suscribe dijo: que habiendo visto esta averiguacion instruida contra Mariano Hernandez, vecino del Mineral del Monte, mayor de edad y oporario, y contra Catarino Rodriguez, natural y vecino del Mineral del Monte, soltero, de diez y ocho años de edad y de oficio barrendero, este ausente y aquel presente, por los delitos de asalto y robo, verificado á mano armada, en cuadrilla y en despoblado, el

... día 8 de Junio del presente año, en el lugar llamado "Barranca y Honda," en jurisdicción de la municipalidad de Huasón, comprehensión de este Distrito. Considerando: que los quejosos Juan Ortiz, Celso y Norberto Pérez se quejan de haber sido despojados por los mulhecheros de la cantidad de tres pesos seis reales en monedas, unas mancuernillas que las formaban unas dos pesetas, dos frazadas y un colidor: que pocos momentos después del suceso, los robados, dando aviso al auxiliar de San Miguel Regla, está acompañado de otros individuos, logra la aprehensión de los acusados, encontrando en poder de Hernández una de las frazadas robadas y un colidor, así como un cuchillo que portaba el mismo Mariano, lo cual comprueba debidamente el cuerpo del delito. Considerando: que Mariano Hernández da por disculpa de tener en su poder las prendas mencionadas, el hubérselas hallado tiradas, lo que ignorando de quién fuesen las tomó; pero tal disculpa en manera alguna ha probado, y antes bien, corroboran su culpabilidad las circunstancias de haber huido al aproximarse la comisión, amagando á esta con el cuchillo que portaba: que el mismo Hernández, al explicar su presencia en el lugar de su aprehensión, ha incurrido en contradicciones notorias, pues ni sus primos Rocha que menciona, ni aun su mismo padre y demás testigos que aquel cita, dan indicios siquiera de ser un hombre verídico al menos, y por tanto, mas y mas se robustece la acusación de ser autor del asalto y robo referido. Considerando: que respecto de Catarino Rodriguez hay que dejar en pie la averiguación para cuando se logre su aprehensión, por haberlo extraído indebidamente el gefe rebelde D. Guillermo Pascoe de la prisión de este cabecera. Con fundamento de lo dicho y del artículo 39 de la ley de 3 de Mayo de 1873, prorogada por las de 28 de Abril de 1875 y 9 de Mayo del presente año, el suscrito gefe, falla: 1º Se condena á Mariano Hernandez á sufrir la pena de muerte, que se ejecutará en los términos prevenidos por los artículos 251, 252 y 253 del Código penal vigente en el Estado, y cuando el Superior Gobierno del mismo lo ordene; 2º Queda abierta esta averiguación para continuarla contra Catarino Rodriguez lograda que sea su aprehensión. 3º Se reserva practicar la averiguación contra D. Guillermo Pascoe, cuando sea aprehendido, por la exarcelacion de Catarino Rodriguez. Y 4º Dése cuenta con citación con esta averiguación al Superior Gobierno del Estado, para su revisión. Así definitivamente juzgando lo decreté yo, el C. Felipe Angeles, gefe político de este Distrito, actuando con secretario.—A continuación, presente Mariano Hernandez, impuesto de la sentencia anterior en lo conducente, dijo: que no está conforme; apela para ante el Superior Gobierno del Estado, y que haciendo uso del derecho que la ley le concede, se acoge al indulto que la misma señala, dándose por citado para la remisión de esta causa. No firmó por no saber.—Felipe Angeles.—G. Castillo, secretario. Es copia que certifico. Pachuca, Setiembre 18 de 1876.—F. S. López.

GACETILLA.

Defuncion.

En la mañana del día 16 del corriente, falleció en esta ciudad el Sr. D. Baltasar Pembert, administrador de la renta del timbre, á consecuencia de una fuerte pulmonía que le atacó.

Muy sensible ha sido el acontecimiento que referimos, pues el Sr. Pembert era persona generalmente estimada por las brillantes cualidades de que estaba adornado.

Damos el mas sentido pésame á su afligida familia y deseamos que el alma del finado descanse eternamente.

Concentraci6n de metales.

Siendo de mucha importancia el artículo que escribió el Sr. F. Farrugia Manly, sobre concentracion de metales y máquinas de los Sres. Huet y Geyler de Paris, hoy comenzamos á publicarlo en nuestro folletin.

Editor responsable,

C. MORENO.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado 2º de lo civil.—A este juzgado se ha presentado el Sr. Carlos Hagenbeck manifestando, que por escritura que pasó en esta ciudad á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno ante el notario Sr. Fermín Gonzalez Cosío, la Sra. Juana Severa Parra, quedó recono-

ciéndole á censo consignativo el capital de cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos, con causa de réditos á razon de uno por ciento mensual, con hipoteca especial de la hacienda de San Nicolás (alias) el Zoquital, en el Estado de Hidalgo; que en quince de Junio de mil ochocientos setenta y dos recibió en cuenta de esa suma, dos mil pesos, y que por no haberse satisfecho los tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos restantes del capital y algunos réditos, y con el objeto de garantizar sus derechos, cumpliendo con la prevencion legal de que la hipoteca vencida se demando dentro de un año, so pena de perder su antelacion, y no porque tenga el desseo de molestar á la señora deudora, pedía se fijara cédula hipotecaria en la citada hacienda, se notificara á dicha señora la demanda para los efectos de los artículos novecientos cincuenta y cinco y novecientos sesenta y dos del Código de procedimientos civiles, así como que constituya en esta capital persona que la represente por estar así convenido en dicha escritura; y el señor juez, en vista del escrito y escritura presentados, decretó lo siguiente:

México, Setiembre veintitres de mil ochocientos setenta y seis.—Por presentado con los regados que acompaña, y teniendo la escritura que se ha exhibido los requisitos que exige el artículo novecientos cuarenta y uno en su fracción segunda y el novecientos cincuenta y cuatro del Código de procedimientos civiles, expíase la cédula hipotecaria que se solicita, fijándose y publicándose segun determina el novecientos cincuenta y nueve del citado Código; notifíquesele á la demandada, comparezca dentro de tercero día á contestar por sí ó por apoderado la demanda que se le promueve y á oponer las excepciones que tuviere, así como á manifestar si acepta ó no el depósito de la finca hipotecada; prevengase al actor y demandado, nombren dentro de igual término el perito valuador que á cada uno corresponde y se pongan de acuerdo en el de tercero; apercibidos de que de no hacerlo, lo hará el juzgado; y por cuanto á que la finca hipotecada se encuentra en la jurisdicción del Estado de Hidalgo, librese exhorto con las inserciones correspondientes al ciudadano juez primero de primera instancia de Pachuca, á fin de que se sirva mandar se fije la cédula en dicha finca y se publique en el *Diario Oficial* de ese lugar, y en caso de no haberlo, se fije copia legalmente autorizada en la puerta de su juzgado y otra en la de las casas consistoriales, de cuyo efecto se incluirán las respectivas copias, así como las necesarias para el registro en los libros de ese lugar y en los de Atotonilco; y se sirva tambien mandar se haga á la parte demandada la notificación que se ha decretado. Lo decretó y firmó el señor juez. Doy fé.—Escobar.—Garduño, escribano público.

En vista de las constancias que preceden, queda sujeta la hacienda de San Nicolás (alias) el Zoquital, del Estado de Hidalgo, sita en los distritos de Pachuca y Atotonilco, de la propiedad de la Sra. Juana Severa Parra, á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesion, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio y posesion interina que por este auto se confiere al Sr. Carlos Hagenbeck. Dado en el Palacio de Justicia de México, á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Carlos M. Escobar.—Miguel María Garduño, escribano público.

Es copia fiel de su original que expido para su publicacion en cumplimiento de lo mandado: va en una foja útil con su estampilla correspondiente, en México, á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Miguel María Garduño, escribano público.

Gefatura política del distrito de Tulancingo.—Por esta oficina han sido recogidos dos toros, dos bueyes y una vaca, cuyo dueño se ignora; y para los efectos que previene el Código Civil en el libro segundo título II capítulo VI, se hace saber al público, á fin de que si alguno se cree con derecho á dichos animales, se presente á reclamarlos en esta propia oficina, en el término señalado por el mismo Código, el cual se comenzará á contar desde la publicacion de este aviso.

Tulancingo, 27 de Setiembre de 1876.—G. Perez.

4g—1

El Código Penal del Estado.

Se encuentra de venta en las Administraciones de Rentas, al precio de un peso el ejemplar en papel corriente, y de un peso veinticinco centavos en papel de mejor clase.

La Ley del Timbre reformada.

En las administraciones de rentas del Estado, se vende al precio de un real el ejemplar.

Leyes del Estado.

Los tomos 1º, 2º y 3º de la coleccion que se está formando, se venden en las Administraciones de Rentas, al precio de cincuenta centavos cada uno de los dos primeros, y setenta y cinco el 3º.

Aviso á los Municipios del Estado de Hidalgo.

En Pachuca, calle de Guerrero núm. 30, habitación del Dr. D. Antonio Peñafiel, se expende vacuna, que lleva en cada tubo una pequeña instruccion del modo de usarla.

Imprenta del Gobierno en el Instituto Literario, A CARGO DE C. MORENO.